



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2009-00251-00**

EJECUTANTE: **ANTONIO D’LUIZ VERGARA**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la solicitud de pago de sentencia presentada por el ejecutante ANTONIO D’LUIZ VERGARA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2. ANTECEDENTES

El señor ANTONIO D’ LUIZ VERGARA, mediante escrito presentado ante este juzgado el 30 de marzo de 2017¹, a través de apoderado, solicita al despacho que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.569.832), por concepto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia de fecha 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo. (fol. 1 al 7), confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia adiada 12 de septiembre de 2014 (fol. 36 al 43).

Una vez hecha la anterior reseña, resulta necesario para el Despacho realizar las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

¹ Ver folio 107 a 111

El legislador impuso la carga al demandante de observar una serie de requisitos que debe reunir la demanda al momento de su presentación. Por esta razón, el juez previo a la admisión debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

Estos requerimientos de estricto cumplimiento han sido denominados por la doctrina como presupuestos procesales, los cuales constituyen el mínimo de requisitos para la rituación válida y regular del proceso Contencioso Administrativo y que determinan su nacimiento legítimo, su desarrollo normal y su culminación con una sentencia². En el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, se procederá a realizar un estudio sobre el presupuesto procesal de la acción denominada Competencia del Juez.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, la regla de competencia en los procesos ejecutivos quedó fijada por el factor objetivo y territorial. En el presente caso, el primer factor se encuentra satisfecho, no así frente al territorial.

Para determinar el juez competente según el factor territorial, vemos que el artículo 156 numeral 9 del C.P.A.C.A, señala:

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

Lo que quiere decir que, aplicando las reglas de competencia contenidas en el artículo 156-9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el competente para conocer de ese asunto, por el factor territorial, es el Juez que profirió la sentencia o impartió aprobación a la conciliación. El Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto proferido el Sala Plena, el 8 de mayo de 2015³, que resolvió un conflicto de competencia, sostuvo:

en virtud de los objetivos planteados por el Legislador y el Plan Especial de Descongestión para la

² PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo. Octava Edición, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín, 2013. p 61.

³ Radicado 2015-00079-00, Magistrado Ponente: Moisés Rodríguez Pérez.



Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y mientras persistan las medidas del tránsito de legislación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la competencia para conocer de las ejecuciones por obligaciones dinerarias contra entidades públicas contenidas en una conciliación aprobada por esa jurisdicción, iniciado luego del 2 de julio de 2012, se radica en los despachos judiciales asignados al nuevo sistema oral, por disposición legal, entendiéndose que se trata en este último caso, de procesos de ejecución autónomos que requieren el cumplimiento del lleno de requisitos legales señalados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

(...)

*Ahora, en lo que respecta al conflicto suscitado entre el juzgado Cuarto Administrativo y el Juzgado Tercero Administrativo, ambos del circuito de Sincelejo y con funciones de oralidad, estima esta Sala que la competencia se encuentra asignada al Juzgado Cuarto Administrativo, toda vez que **debe entenderse la presente demanda ejecutiva como un proceso de ejecución autónomo, dado que fue radicado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1431 de 2011, luego entonces, la competencia estaría asignada al despacho judicial que le correspondió mediante reparto***” (Negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior, es claro para este despacho que lo que se pretende es la ejecución de una obligación contenida en una sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, el 30 de abril de 2013⁴, correspondiente al sistema escritural – CCA, por lo que, al no haber sido proferida por este Despacho, a voces del artículo 168 del C.P.A.C.A., se ordenará la remisión a la mayor brevedad posible a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Administrativos de este Distrito Judicial. En consecuencia,

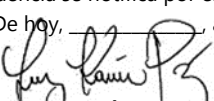
RESUELVE

ÚNICO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Administrativos de este Distrito Judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria

⁴ Folios 1 a 7.